**Anexo**

**Cuestionario acerca de la Resolución Conf. 16.10 sobre
*Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar***

|  |  |
| --- | --- |
| 1.1 | Parte: |
| 1.2 | Información de contacto del representante que respondió el cuestionario: | Nombre: |
| Teléfono: |
| E-mail: |
| Otro: |

En relación con la extensión de la plantación de taxa que producen madera de agar

|  |  |
| --- | --- |
| 2.1 | ¿Tiene usted información sobre plantaciones de madera de agar en su país?Sí: No: |
| 2.2 | Si está disponible, sírvase especificar la superficie de las plantaciones de madera de agar (ha) en cada uno de los campos siguientes: |
|  | Jardines | Una única especie | Especies mixtas |
| De propiedad del Estado |  |  |  |
| De propiedad de la comunidad |  |  |  |
| De propiedad de un individuo/una familia |  |  |  |
| De propiedad de una empresa |  |  |  |
| Otro |  |  |  |

2.3 En relación con el nombre de la especie y el origen de los taxa que producen madera de agar

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre de la especie | Tipo de propágulos | Origen de los propágulos\* | Manipulado para producir |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

\*Sírvase describir brevemente si la madera de agar proviene de fuera del área de distribución natural de la madera de agar.

***En lo que respecta a los especímenes reproducidos artificialmente***(párrafos 1 a 4 de la Resolución Conf. 16.10)

En relación con los términos empleados en la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*

|  |  |
| --- | --- |
| 3.1 | El párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar* establece que “los propágulos para el cultivo de especies que producen madera de agar pueden ser de origen silvestre, con arreglo a la definición de ‘plantel parental cultivado’, que figura en la Resolución Conf. *11.11 (Rev. CoP18)*”. Sírvase describir brevemente de qué manera las plantaciones obtienen y mantienen los propágulos para el cultivo de taxa que producen madera de agar, con inclusión de posibles preocupaciones acerca de la gestión de la diversidad genética y los posibles efectos en las poblaciones silvestres. |
| 3.2 | En el párrafo 2 de la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar* se adopta la siguiente definición de “en un medio controlado”: *“En el caso de los taxa que producen madera de agar, ‘en un medio controlado’ significa en una plantación de árboles, incluido cualquier otro medio no natural manipulado por el hombre con la finalidad de producir plantas o partes y derivados de ellas”.* Sírvase describir brevemente si esta definición parece útil para reglamentar la gestión y el comercio no perjudiciales de productos de madera de agar e indicar las posibles preocupaciones o dificultades para la aplicación que pueda haber. |
| 3.3 | En el párrafo 2 de la Resolución 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar* se determina que, en el caso de los especímenes de plantas que producen madera de agar, el término “reproducidos artificialmente” deberá ser interpretado de la manera siguiente:1. *cultivados en un medio controlado; y*
2. *cultivados a partir de semillas, plántulas, árboles jóvenes, esquejes, injertos, acodo o amorgonamiento aéreo, estacas, tejido vegetal u otro propágulo procedentes de planteles parentales silvestres o cultivados, de conformidad con la definición de “plantel parental cultivado”, que figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18).*

Sírvase describir brevemente si esta definición parece útil para reglamentar la gestión y el comercio no perjudiciales de productos de madera de agar e indicar las posibles preocupaciones que pueda haber.  |

En relación con el término “producción asistida” que se emplea en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*

|  |  |
| --- | --- |
| 3.4 | El párrafo 9 a) de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) revisada, sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, incluye la definición siguiente de “producción asistida”:*“producción asistida” se utilizará para referirse a las plantas que:*1. *no se ajusten a la definición de "reproducidas artificialmente"; y*
2. *no se consideren “silvestres” porque se reproducen o plantan en un medio con cierto grado de intervención humana para la producción de las plantas.*

¿Considera que este concepto de “producción asistida” podría complementar o sustituir los conceptos relacionados con la reproducción artificial, de acuerdo con la definición actual que se indica en la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar* y que se describen en la preguntas 3.1 a 3.3 anteriores? Sírvase explicar brevemente.¿Hay alguna instancia de producción asistida en su país? En caso afirmativo, sírvase describir brevemente e indicar las posibles preocupaciones que pueda haber. |

**En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)** (párrafos 5 y 6 de la Resolución Conf. 16.10)

|  |  |
| --- | --- |
| 4.1 | ¿Utiliza su país la orientación para los DENP para la madera de agar a los efectos de formular DENP para los productos de madera de agar, así como para el origen de los propágulos? Sírvase citar breves detalles y describir las posibles preocupaciones que pudiera haber acerca de su aplicación. |
| 4.2 | ¿Utiliza su país la orientación sobre la madera de agar con fines de capacitación y fomento de la capacidad? Sírvase citar breves detalles y describir las posibles preocupaciones que pudiera haber acerca de su aplicación. |
| 4.3 | ¿Desea su país formular alguna observación o sugerencia acerca de la calidad y utilidad de la orientación sobre los DENP para la madera de agar? En caso afirmativo, sírvase indicar los detalles. |

***En lo que respecta a la gestión y el control del comercio*** (párrafos 7 a 9 de la Resolución Conf. 16.10)

En relación con los sistemas de registro para los árboles que producen madera de agar reproducidos artificialmente

|  |  |
| --- | --- |
| 5.1 | ¿Aplica su país un sistema de registro para los árboles que producen madera de agar reproducidos artificialmente? En caso afirmativo, sírvase especificar el sistema de registro y desde cuándo se lo aplica.  |
| 5.2 | En el caso de que su país aplique un sistema de registro, ¿hay algún obstáculo para su aplicación? Sírvase indicar información detallada. |

En relación con los sistemas de registro y la identificación de los productos exportados

|  |  |
| --- | --- |
| 5.3 | ¿Pueden distinguirse los productos de madera de agar reproducida artificialmente de los productos de madera de agar silvestre? Sírvase ampliar. |
| 5.4 | ¿Hay productos mixtos entre productos de madrea de agar silvestres y productos de madera reproducida artificialmente? En caso afirmativo, sírvase explicar. |
| 5.5 | ¿Aplica su país un sistema de registro de los exportadores de aceites de madera de agar puros y mezclados? En caso afirmativo, sírvase especificar el sistema de registro y desde cuándo se lo aplica. |
| 5.6 | ¿Mantiene su país colecciones de muestras de etiquetas y listas de los exportadores pertinentes? En caso afirmativo, sírvase describir el procedimiento que sigue su país y si las muestras se compartieron con la Secretaría CITES. |
| 5.7 | ¿Desea su país formular alguna observación o comentarios acerca de la utilidad del glosario para los productos de madera de agar que el Comité de Flora adoptó en su 20ª reunión? |

***Consideraciones finales***

|  |  |
| --- | --- |
| 6.1 | ¿Desea adjuntar documentos de apoyo, fuentes de datos, etc. a este cuestionario? En caso afirmativo, sírvase indicar una lista de los materiales pertinentes y especificar con qué sección se relacionan.1.
2.
3.
 |
| 6.2 | Sírvase proporcionar cualquier otra sugerencia acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*. |

***Muchas gracias por sus respuestas; sírvase enviarlas a*** ***martin.hitziger@cites.org***.